



Pasto, 16 de junio de 2025



NAR2025EE019547

Señora

**LADY DIANA COLIMBA NARVAEZ**

ladycolimba@hotmail.com;dianacolimba18@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3709  
Fecha del Acto Administrativo; 06 DE JUNIO DE 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO  
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTICULO 1<sup>o</sup>. REPONER la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se dio por terminado el reconocimiento temporal de docente amenazada, otorgado a la señora Lady Diana Colimba Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.267.465, en virtud de la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2<sup>o</sup>. ORDENAR a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se oficie a la Unidad Nacional de Protección, solicitando que informe ante esta entidad los resultados del recurso de reposición interpuesto por la señora Lady Diana Colimba Narváez, frente a la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, para que una vez esta secretaria sea conocedora de las resultados de dicha actuación administrativa, se proceda a dar aplicación de los postulados normativos contenidos en el Decreto 1075 de 2015 . ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. ORDENAR a la señora Lady Diana Colimba Narváez, a fin de que una vez sea notificada del acto administrativo por el cual la UNP resuelva el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, se informe ante esta secretaria la decisión adoptada . ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Notifíquese esta decisión a la señora Lady Diana Colimba Narváez, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: [dianacolimba18@gmail.com](mailto:dianacolimba18@gmail.com). ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. Remitar copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO 6<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE018435 del 06 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) Lady Diana Colimba Narváez, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3709 06 JUN 2025.pdf

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0 <i>✓ A013</i>
			Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 3709**

( 06 JUN 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3138 de 9 de mayo de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que, la señora Lady Diana Colimba Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.267.465, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, por la cual se le ordena la terminación del reconocimiento temporal de docente amenazada y una comisión de servicios.

El precitado recurso se presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano<sup>1</sup> mediante Radicado Nro. NAR2025ER016688 de 26 de mayo de 2025, en el que expuso sus argumentos y solicitudes<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, fue proferida por el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Contra la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor delo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>.

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal

<sup>1</sup> En adelante SAC

<sup>2</sup> Documento disponible en el SAC.

<sup>3</sup> En adelante CPACA



GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto 1075 de 2015, regula lo concerniente a la activación de la ruta de docente amenazado. Así:

**“ARTÍCULO 2.4.5.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.** El educador oficial que considere fundamentamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, **la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011,** o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.”

Cuando un educador recibe amenazas, aparece un riesgo latente para su vida y e integridad personal, el Decreto 1075 de 2015 estipula como medida de protección temporal, para evitar atentados en contra de los derechos del docente, otorgar comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, **el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado,** de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, al hacer alusión a la firmeza de los actos administrativos, dispuso:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

**2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

La señora Lady Diana Colimba Narváez, mediante Radicado Nro. NAR2024ER037561 de 9 de octubre de 2024, informó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>4</sup>, las presuntas amenazas recibidas por su parte, solicitando la activación de la ruta de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Esta entidad, en acatamiento de las disposiciones mencionadas en párrafos anteriores procedió a expedir la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, la cual resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. RECONOCER temporalmente la condición de docente amenazado a LADY DIANA COLIMBA NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.465; docente de Aula PDET de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS adscrito a la planta docente de Departamento de Nariño y quien a la fecha se encuentra asignado para la prestación de sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA en el municipio de El Rosario (N).

**PARÁGRAFO ÚNICO. El presente reconocimiento temporal, tendrá una vigencia inicial de tres (3) meses, prorrogables por otro tanto, o hasta que la Unidad Nacional de Protección, pondere el nivel de riesgo dentro del cual se encuentra inmerso el docente antes mencionado.**

ARTÍCULO 2. CONCEDER COMISION TEMPORAL DE SERVICIOS a la docente de aula LADY DIANA COLIMBA NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

<sup>4</sup> En adelante SEDN

Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

1.085.267.465, para que preste los servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO en el municipio de Policarpa(N), de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo." Subraya y negrilla propias

La SEDN, solicitó a la Unidad Nacional de Protección<sup>5</sup>, se adelante el estudio de seguridad del caso expuesto por la señora Lady Diana Colimba Narváez, entidad que en virtud de la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, resolvió que el riesgo corresponde a ORDINARIO y que frente a dicho acto administrativo procede el respectivo recurso de reposición.

Esta Secretaría al conocer la decisión adoptada por la UNP, procedió a expedir la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, que hoy es recurrida por la señora Lady Diana Colimba Narváez, misma que con ocasión del resultado de riesgo ORDINARIO, resolvió dar por terminado el reconocimiento temporal de docente amenazada efectuado a través de la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, así como la terminación de la comisión temporal de servicios en la Institución Educativa Agropecuaria el Ejido del Municipio de Policarpa, ordenando la ubicación de la recurrente en La institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de El Rosario.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento temporal de docente amenazada realizado en virtud de la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, a la señora Lady Diana Colimba Narváez, se realizó hasta tanto la UNP pondere el riesgo dentro del cual se encuentra la pluricitada docente, situación que aunque ya aconteció a través de la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, lo decidido a través de dicho acto administrativo aún no ha adquirido firmeza, ya que frente al mismo, la recurrente tal como logra probarse con los documentos adjuntos al escrito del presente recurso, interpuso recurso de reposición el día 10 de abril de 2025, frente a la decisión de la Unidad Nacional de Protección.

Por lo anterior, se concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del CPACA, la decisión contenida en la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, no se encontraba en firme en el momento en que la SEDN expidió la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, que dispuso dar por terminado el reconocimiento temporal de docente amenazada, otorgado a la señora Lady Diana Colimba Narváez, en virtud de la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, razón por la cual resulta ajustado a derecho proceder a reponer el acto administrativo recurrido, ordenando a la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN, oficiar a la UNP con la finalidad de que informe ante esta entidad los resultados del recurso de reposición interpuesto por la docente ampliamente mencionada, frente a la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, que dio a conocer los resultados del nivel del riesgo de la recurrente, para que de conformidad con lo que en últimas resuelva la mencionada entidad, se de aplicación a los postulados normativos contenidos en el Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. REPONER** la Resolución Nro. 3138 de 2 de mayo de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se dio por terminado el reconocimiento temporal de docente amenazada, otorgado a la señora Lady Diana Colimba Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.267.465, en virtud de la Resolución Nro. 6174 de 23 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>5</sup> En adelante UNP



GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 2º. ORDENAR** a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se oficie a la Unidad Nacional de Protección, solicitando que informe ante esta entidad los resultados del recurso de reposición interpuesto por la señora Lady Diana Colimba Narvárez, frente a la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, para que una vez esta secretaria sea conocedora de las resultas de dicha actuación administrativa, se proceda a dar aplicación de los postulados normativos contenidos en el Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** a la señora Lady Diana Colimba Narvárez, a fin de que una vez sea notificada del acto administrativo por el cual la UNP resuelva el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución Nro. DGRP 002698 de 25 de marzo de 2025, se informe ante esta secretaria la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 4º.** Notifíquese esta decisión a la señora Lady Diana Colimba Narvárez, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: [dianacolimba18@gmail.com](mailto:dianacolimba18@gmail.com)

**ARTÍCULO 5º.** Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los **06 JUN 2025**

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	03/06/2025	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	03/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		